

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

Revista de HispaColex Servicios Jurídicos



"El MADOC es el centro intelectual y de pensamiento del Ejército"

Entrevista a

Francisco Puentes Zamora

Teniente General Jefe del MADOC

LA CLAVE

Las comisiones bancarias:
marco normativo
y reclamación por
improcedencia

DE ACTUALIDAD

Revisión de las
indemnizaciones
por accidentes de
circulación

INVERTIR EN LA EMPRESA

Notificaciones electrónicas
obligatorias de la AEAT

A TENER EN CUENTA

Recurso especial en materia de
Contratos Públicos



Viajes Genil

www.viajesgenil.es

Agencia de Viajes Grupos Billeteaje

C/ Emperez Eugenia, 15 18002 **Granada**
Tlf. 958-29 32 11 Fax. 958-29 54 24 vgenil2@viajesgenil.es

Ayda. Constitución, 19 18014 **Granada**
Tlf. 95-270 27 00 Fax. 95-270 70 56 vgenil1@viajesgenil.es

C/ Diego Ponce, 6 29200 **Antequera (Málaga)**
Tlf. 95-270 31 61 Fax. 95-270 33 61 info@viajesgenil.es

C/ O'Donnell, 31, 1ºC 28009 **Madrid**
Tlf. 91 781 88 80 Fax 91 781 88 81 vgenilmadrid@viajesgenil.es



Fase 20

congresos
www.fase20.com / info@fase20.com
Congresos Jornadas Convenciones Presentaciones Azafatas Audiovisuales

Ctra. de Ronda, 42 18004 **Granada**
Tlf. 958 203 511 Fax. 958 203 550

C/ O'Donnell, 31, 1ºC 28009 **Madrid**
Tlf. 902 430 960 Fax. 902-430 959

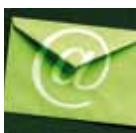




Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColex

Crisis de valores

Sumario



LA CLAVE

- 4** Las comisiones bancarias: marco normativo y reclamación por improcedencia

DE ACTUALIDAD

- 6** Revisión de las indemnizaciones por accidentes de circulación

INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** Notificaciones electrónicas obligatorias de la AEAT

ENTREVISTA

- 10** Francisco Puentes Zamora

A TENER EN CUENTA

- 14** Recurso especial en materia de Contratos Públicos

JURISPRUDENCIA

- 16** Sentencias

NOTICIAS

- 18** HispaColex organiza una jornada sobre la Reforma Laboral desde la perspectiva Empresarial

Azucena Rivero Rodríguez, socia de HispaColex, elegida diputada de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Granada

La celebre frase del escritor judío-alemán Carlos Marx "la religión es el opio del pueblo", reflejada en su escrito de 1844 *Contribución a la Crítica de la Filosofía del Derecho* de Hegel, no tiene mucho sentido en pleno siglo XXI. Ciento sesenta y seis años más tarde, la crisis de valores parece evidente y la religión ha pasado a un segundo plano, sobre todo en los países desarrollados. Posiblemente esto se debe a un excesivo materialismo, que desplaza claramente a la parte espiritual de muchos hombres. El espíritu queda pues rezagado y la religión, por tanto, también.

Koichiro Matsuura, director general de la UNESCO se preguntaba ¿a dónde van a parar los valores? La crisis de valores no consiste en una ausencia de éstos, sino en una falta de orientación frente al rumbo a seguir en nuestra vida y qué valores usar para lograrlo. Tal como lo señala Matsuura, "la crisis por la que atravesamos no es una crisis de valores en sí, sino del sentido de éstos y de nuestra aptitud para gobernarnos y orientarnos".

Frente a este tema de la crisis de valores, salen a relucir dos aspectos esenciales para nuestro desarrollo: la educación y la familia. El escritor peruano Carlos Alberto Rosales se pregunta ¿hasta qué punto nuestros gobernantes ponen todos los medios necesarios para impulsar la calidad en el aprendizaje académico y humano tanto en la escuela como en la familia? ¿Cómo se promueve la participación de la familia en la educación de sus hijos?

Lamentablemente los políticos sólo se acuerdan de la familia y de la educación para satisfacer sus intereses. Si no fuera por instituciones de la sociedad civil y del sector privado, nuestra sociedad no tendría ni siquiera la esperanza de ser mejorada. Sin embargo, todavía se puede recuperar el camino desandado. Para ello se necesita que cada ciudadano, desde la función que ejerce en la sociedad, tome conciencia de los efectos que dejan sus actitudes en la construcción de un país más justo, donde se respete la dignidad del ser humano. Es momento de cambiar esta crisis de valores por una actitud positiva frente al sentido de nuestras vidas.



Las comisiones bancarias: marco normativo y reclamación por improcedencia

María Espín Peláez

Abogada. Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de
HispaColex

Comisiones libres, pero conocidas y por servicios o gastos reales

Para comenzar conviene recordar que desde hace ya algunas décadas, la legislación bancaria instauró el principio de libertad de contratación en las relaciones entre las entidades de crédito y su clientela (Ley de Disciplina e Intervención de las entidades de Crédito de 1988), si bien desde entonces la protección del cliente bancario se ha articulado fundamentalmente a través de la conocida como "normativa de transparencia y protección a la clientela".

Sobre las comisiones, la normativa bancaria declara que las comisiones por operaciones o servicios prestados por las Entidades de crédito serán las que éstas fijen libremente (lo cual también permite que los clientes puedan llegar a acuerdos con sus Entidades, en casos particulares), pero deben cumplirse algunos requisitos:

- Previo registro en el Banco de España, las Entidades deben establecer y hacer públicas unas tarifas de comisiones y gastos repercutibles, indicando los supuestos y, en su caso, periodicidad con que serán aplicables.
- En ningún caso podrán cargarse comisiones o gastos por servicios no aceptados o solicitados en firme por el cliente.
- Las comisiones o gastos repercutidos deberán responder a servicios efectivamente prestados o a gastos habidos. Siendo la comisión por des-

cubierto en cuenta corriente la que normalmente más incumple esta norma, pues se carga en la cuenta del cliente sin justificar el gasto habido como consecuencia de dicho descubierto.

Junto a este régimen de transparencia general (contenido en la Orden de 12 de diciembre de 1989 y en la Circular del Banco de España 8/1990), también existe una normativa específica para algunas operaciones bancarias en particular: así sucede con los cajeros automáticos, cuyo régimen de transparencia se contiene en la Orden de 24 de abril de 2003; y con los servicios de pago (tales como transferencias, adeudos y recibos domiciliados, cuentas corrientes y de ahorro y operaciones con tarjetas), para las que hay que acudir a la Orden de 14 de junio de 2010.

Las comisiones en el marco normativo bancario

Si bien la regla general consiste en que las comisiones por operaciones o servicios prestados por las Entidades de crédito serán las que éstas fijen libremente, existen algunas disposiciones legales que sí fijan máximos.

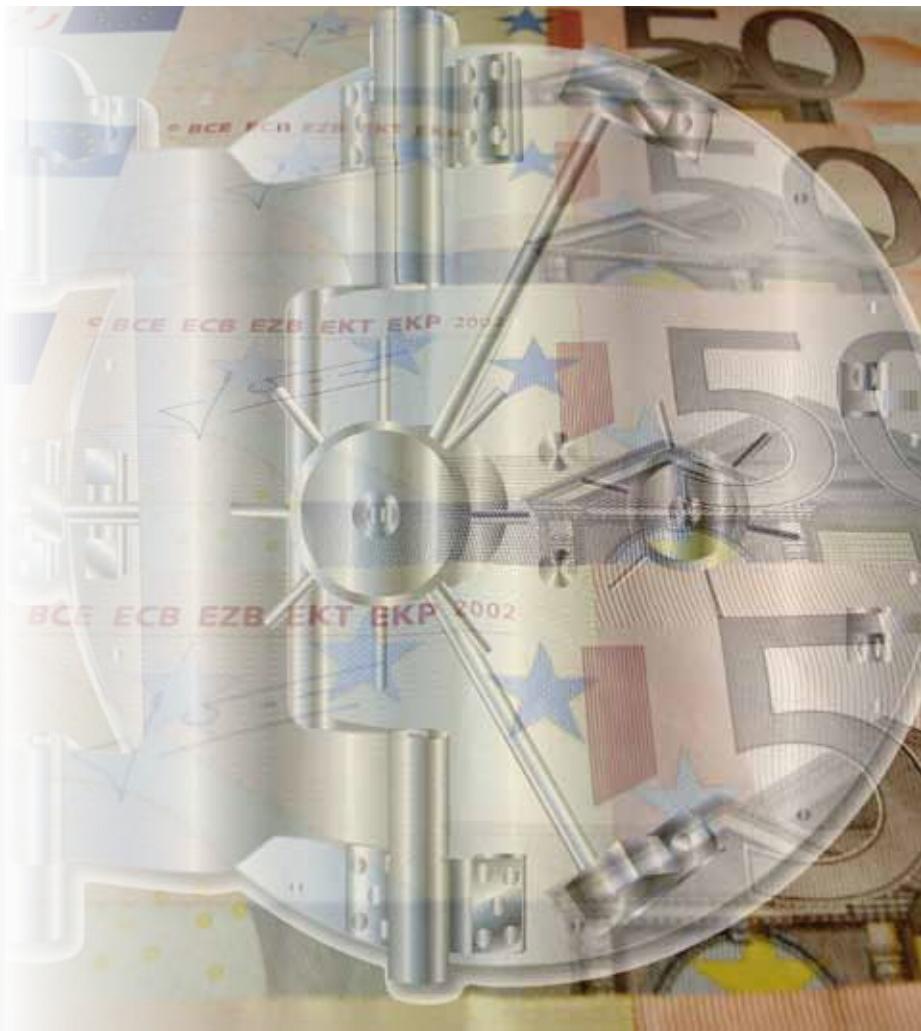
- ❖ **Préstamos hipotecarios.** Destaca el disperso régimen aplicable a los préstamos hipotecarios, para los que el deber de información se contiene en la conocida Orden de 5 de mayo de 1994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, y más recientemente en la Ley 2/2009, de 31



marzo, que regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios.

Comisión de apertura: la Orden de 5 de mayo de 1994 señala que en los préstamos comprendidos en su ámbito de aplicación (préstamos concedidos a personas físicas y por importe no superior a 150.253,03 euros), esta comisión comprenderá cualesquiera gastos de estudio del préstamo, de concesión o tramitación del préstamo hipotecario, u otros similares inherentes a la actividad de la entidad prestamista.

Cancelación anticipada: Para los préstamos y créditos a tipo variable, la Ley sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios de 1994 fija una comisión máxima del 1% por amortización anticipada. Para los préstamos formalizados a



partir de 9 de diciembre de 2007 (a tipo fijo o variable), la Ley 41/2007 limita las comisiones que pueden percibir las entidades por amortización anticipada (*compensación por desistimiento*, con un máximo del 0,5% o del 0,25%, según cuándo se produzca la amortización), pero se prevé una *compensación por riesgo de interés*.

Comisión de modificación de condiciones: En las novaciones modificativas que tengan por objeto la ampliación del plazo del préstamo, la Ley sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios de 1994 fija una comisión máxima del 0,1%.

- ➡ Crédito al consumo. La Ley de Crédito al Consumo de 1995 limita la comisión por reembolso anticipado al 1,5 % del capital reembolsado anticipadamente, si se ha pactado interés variable; y del 3 % si se ha pactado interés fijo.
- ➡ Transferencias bancarias. La Ley de Servicios de Pago de 2009 permite que se cobre al beneficiario de una transferencia, señalando que éste pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago, y el ordenante abonará los gastos cobrados por su proveedor de servicios.

Las reclamaciones contra las comisiones bancarias

No queremos terminar sin hacer referencia a algunos pronunciamientos judiciales sobre las comisiones bancarias, por más que usualmente el importe de las comi-

siones no propicie que se reclamen ante los Tribunales de Justicia.

➡ Comisión por devolución de efectos impagados

En los últimos años ha existido disparidad de criterios judiciales respecto a la licitud o no de la comisión por devolución de efectos cobrados en el contrato de descuento bancario. Aunque algunos Tribunales los han considerado improcedentes, por entender que dicha devolución es uno de los resultados posibles de la gestión de cobro. Sin embargo, el Tribunal Supremo (sentencia de 23 de junio de 2008) las ha declarado licitas, aunque no obstante, con posterioridad todavía es posible encontrar sentencias de Audiencias que las consideran ilícitas (por ejemplo, sentencia de 14 de abril de 2009 de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección 6^a).

➡ Comisión por descuberto en cuenta corriente

Algunos Tribunales la consideran ilícita por no responder a un servicio concreto. Así lo han hecho, por ejemplo, la Audiencia Provincial de Alicante (Sección 6^a), en sentencia de 22 de septiembre de 2004; la Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 6^a), en Sentencia de 27 mayo de 2008; y la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 21^a), en Sentencia de 1 junio de 2010.

En conclusión, está claro que hay comisiones bancarias contra las que no podemos hacer nada al haberlas pactado y aceptado previamente, pero en algunos supuestos no es así tal y como acabamos de ver, por lo que en aquellos casos en los que se nos pretenda cobrar una comisión por devolución de efectos impagados o por descuberto en cuenta corriente, debemos reclamar contra las mismas ante el propio Banco o Caja, denunciando incluso esta práctica ante el Banco de España si la entidad no atiende nuestra petición o, si fuera preciso, reclamando judicialmente la devolución de las comisiones cobradas indebidamente.

Revisión de las indemnizaciones por accidentes de circulación

María de la Cabeza Palomino López
*Abogada. Dpto. de Derecho de Seguros de
 HispaColex*

La valoración de los daños producidos por accidentes de tráfico, que son la novena causa de muerte y discapacidad en el mundo y según la Organización Mundial de la Salud en 2020 serán la tercera causa, se basaba en baremos de carácter puramente orientativo hasta la Ley 30/1995 de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados que creó el Sistema Legal Valorativo contenido actualmente en el Anexo del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. El sistema está estructurado en seis tablas, que abarca la indemnización básica por muerte, por lesiones permanentes o por incapacidad temporal así como el factor de corrección a aplicar en cada caso y la clasificación y valoración de las secuelas.

A partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional 181/2000 que declaró la constitucionalidad de este sistema de baremos para accidentes de circulación, el mismo se utiliza también de forma orientativa para la valoración de daños corporales producidos en situaciones que nada tienen que ver con la circulación de vehículos a motor, pasándose de este modo de la discrecionalidad de los jueces en la valoración del daño, a la comodidad del baremo. Pero en estos 15 años de vigencia del baremo para la valoración de los daños y perjuicios ocasionados por accidentes de circulación, se ha podido detectar que el mismo presenta diversos defectos o carencias por las cuales no

se adapta a la realidad social del momento, y hacen que la aplicación judicial de este sistema valorativo no pueda llevarse a cabo de forma eficiente por las diversas lagunas que presenta, motivo por el que a día de hoy estamos inmersos en un momento decisivo en la historia de los accidentes de circulación, como es la modificación del sistema legal de valoración de los daños y perjuicios personales producidos por accidentes de tráfico promovida por el Ministerio de Justicia y la Dirección General del Seguros y Fondos de Pensiones. Para llevar a cabo esta reforma se ha constituido por parte de la Dirección General del Seguros una Comisión, la cual está compuesta por la Fiscalía de la Seguridad Vial, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, la Dirección General Política Económica del Ministerio de Sanidad, el Consorcio de Compensación de Seguros, las Asociaciones de Víctimas de Accidentes de Tráfico y la Asociación de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro. Entre el reducido número de juristas que participan en esta Comisión se encuentra Javier López y García de la Serrana, secretario general de la Asociación Española de Abogados en Responsabilidad Civil y Seguro, y director de HispaColex.

Se han llevado a cabo diversas reuniones de trabajo en la aludida Comisión con el objeto de modificar el baremo de indemnizaciones a las víctimas de los accidentes de tráfico. Hasta este momento se ha tratado la problemática indemnizatoria y asistencial que sufren las víctimas de accidentes en nuestro país, la necesidad de reformar el actual baremo y mejorar e incrementar la protección de las víctimas de acuerdo con la Quinta Directiva de la Unión Europea. Fruto de estas reuniones han surgido una serie de propuestas cuyo contenido es interesante analizar a efectos de comprender que es lo que se pretende con la reforma del sistema legal de valoración del daño corporal y como se está produciendo ésta. Dichas propuestas han sido planteadas por distintas organizaciones que describimos brevemente a continuación y entre las que destacan:



► **Propuesta de reforma de La Asociación Empresarial del Seguro (UNESPA).** Dicha propuesta parte de la idea que los beneficios del actual sistema legal de indemnizaciones están basados en una compensación tasada de todos los daños ocasionados en un accidente de circulación. UNESPA aboga por:

- El mantenimiento de la actual estructura del baremo como un sistema legal y tasado de indemnización, mediante el cual las víctimas ganan en celeridad y seguridad, se evitan discusiones de disparidades entre indemnizaciones obtenidas en función de la ciudad en la que se conceden, además de que es el mejor instrumento para llegar a acuerdos amistosos rápidos.
- Revisar los factores de corrección para las indemnizaciones básicas con el objeto de conseguir un sistema más justo y preciso en la valoración de daños personales, teniendo en cuenta las circunstancias personales, familiares, económicas y sociales del perjudicado. No estando éste en función tanto de los ingresos que la víctima obtiene, sino por los ingresos futuros que dejará de obtener como consecuencia del accidente.
- Crear un nuevo modelo de víctimas que no siendo directamente afectados por el accidente de circulación están totalmente vinculados a la víctima. De esta forma se equiparan las parejas de hecho con las relaciones matrimoniales excluyéndose las separaciones matrimoniales o de hecho.
- Aumentar las indemnizaciones de los hijos que solamente tengan un progenitor, la cual sea igual que si tuvieran sus dos progenitores incrementada en un porcentaje, eliminando el criterio de mayor o menor de veinticinco años como criterio para calcular la misma, y la indemnización para cada hijo sea de forma individual, a diferencia del baremo actual que lo hace en función del número de hijos.



► **Proyecto de la Asociación de Víctimas de Accidentes de Tráfico.** Este proyecto parte de la base de que el actual baremo debe perfeccionarse en los siguientes extremos:

- Las cuantías actuales deben incrementarse con el objeto de atender las necesidades de las víctimas, orientadas a su autonomía personal e inclusión social.
- Se debe incluir y cuantificar el daño moral y patrimonial básico y establecer que sus cuantías no se incluyen el lucro cesante y gastos acreditados, sino que han ser indemnizados de forma complementaria.
- Darle el carácter de sistema de valoración de mínimos, pudiendo reclamarse mayores daños en caso de acreditación de los mismos.
- Incluir en el concepto de víctimas del siniestro a las familias de éstos.
- La restitución integral de todos los gastos sanitarios futuros de los grandes inválidos.

En conclusión, podemos observar que estamos en un momento muy importante para la reforma del sistema valorativo de los daños y perjuicios personales. Se ha considerado que tenemos un baremo que ya no es sólo un criterio orientador sino una norma vinculante, pero que no se adapta a las necesidades de la sociedad actual y sobre todo a la realidad de las víctimas de un accidente de circulación. Por el momento las propuestas aportadas contemplan el resarcimiento íntegro del daño, la actualización de las indemnizaciones y la ampliación del término "victima", entre otras. Queda un largo camino que recorrer, dado que hasta ahora sólo hay un grupo de trabajo con una serie de propuestas y una gran conciencia sobre el tema, pero sobre todo llevando a cabo un proceso de renovación del baremo de accidentes de tráfico del tal forma que este contemple todas las posibilidades para la reparación íntegra del daño.

Notificaciones electrónicas obligatorias de la AEAT

Horacio Capilla Roldán
Asesor Fiscal. Director Área Empresarial de
HispaColex

El pasado día 16 de noviembre de 2010 se publicó en el BOE el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan los supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Con este Real Decreto se da un paso más en la relación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) con los contribuyentes estableciendo un sistema de notificaciones electrónicas obligatorias para una gran mayoría de los mismos.

Como recoge el artículo 1 del Real Decreto 1363/2010 "tiene por objeto establecer los supuestos en que las personas y entidades que se detallen están obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones administrativas que les realice la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el ejercicio de sus competencias".

¿Qué es el sistema de notificaciones electrónicas?

El sistema de notificaciones electrónicas obligatorias consiste en que determinadas personas y entidades, que se entiende que disponen de los medios tecnológicos precisos, están obligadas a recibir por medios electrónicos (internet) las comunicaciones y notificaciones que les realice la AEAT por esta vía.

¿Cuándo se aplicará?

A partir del 1 de enero de 2011, la Agencia Tributaria realizará sus notificaciones por medios electrónicos a determi-



nadas entidades y sociedades. No obstante no surtirá efectos para cada obligado hasta que la AEAT no se lo comunique individualmente y por los métodos tradicionales (correo) su inclusión en el mismo.

¿Cuál es el ámbito de aplicación?

Las notificaciones y comunicaciones de las actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros Entes y Administraciones.

¿A quién se le practicará obligatoriamente las notificaciones electrónicas?

Casi de forma exclusiva a las entidades jurídicas, siendo las más relevantes las siguientes:

- sociedades anónimas.
- sociedades de responsabilidad limitada.

- agrupaciones de interés económico.
- fondos de pensiones.
- fondos de inversiones.
- entidades inscritas en el Registro de grandes empresas.
- entidades que hayan optado por la tributación en el régimen de consolidación fiscal.
- entidades inscritas en el Registro de devolución mensual del IVA.

Evidentemente, el mayor impacto social es el de las sociedades anónimas y las limitadas.

El resto de contribuyentes a los que no sea de aplicación este sistema seguirán recibiendo las comunicaciones en papel excepto que voluntariamente opten por el sistema de notificación electrónica.

¿Qué es una notificación electrónica?

Es una notificación tan válida como la que nos efectúa el cartero o el agente tributario, sólo que se produce cuando la abrimos en la sede electrónica de la Agencia Tributaria o cuando pasen 10 días naturales desde que la pongan a nuestra disposición si no la hemos abierto.

Eso implica que en el sistema queda constancia del día y hora en que accedemos a la comunicación, y si pasan 10 días naturales y no accedemos, se da por notificada y el procedimiento tributario sigue adelante.

¿Cómo se realiza una notificación electrónica?

Se establecen a través de la denominada dirección electrónica habilitada. Se trata de un buzón electrónico asignado por la Administración Tributaria en el que se depositan los actos que deben ser objeto de notificación al interesado. Por lo tanto, no se trata de una comunicación al correo electrónico ni a la dirección electrónica del contribuyente, sino que es la propia Administración la que suministra una dirección electrónica a cada contribuyente obligado a este sistema que será donde únicamente se reciban las notificaciones.

La Agencia Tributaria depositará en dicha dirección (buzón) las notificaciones. La empresa deberá acceder al mismo para comprobar si hay algún acto pendiente de notificación. Mientras no se accede no se entiende producida la notificación, pero recordemos que transcurridos 10 días naturales desde que la Agencia Tributaria realice la notificación (depósito en nuestra dirección habilitada), la notificación se entiende producida aunque no se haya accedido, continuándose el correspondiente procedimiento.

Consecuencia de esto es la necesidad de entrar en nuestra dirección habilitada, al menos cada 10 días, para evitar que se produzcan notificaciones de oficio.

Esta forma de notificación puede crear una cierta inseguridad ya que se debe de tener una atención especial en revisar la correspondiente dirección electrónica habilitada, sin embargo, cabe la posibilidad de recibir un aviso informal de recepción de notificación, mediante correo electrónico propio del contribuyente, a través de la configuración de nuestro perfil de nuestra dirección electrónica habilitada, proceso que se realizará a través de la página de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Este aviso informal en nuestro correo electrónico, lo único que indicará es que en nuestra dirección electrónica habilitada se ha recibido una notificación por parte de la Administración Tributaria, no teniendo efecto alguno desde el punto de vista procesal.

Excepciones en la notificación electrónica

En general todas las notificaciones se realizarán por medio de este nuevo sistema, aunque existen ciertos casos en que las notificaciones se realizarán por correo o a través del agente tributario siendo las más significativas las siguientes:

- Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
- Cuando la comunicación o notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del obligado o su representante en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- Las que, con arreglo a su normativa específica, deban practicarse mediante personación en el domicilio fiscal del obligado o en otro lugar señalado al efecto por la normativa o en cualquier otra forma no electrónica.
- Las que efectúe la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas.
- Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.
- Las que deban practicarse con ocasión de la participación por medios electrónicos en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cabe la posibilidad que para cuando se comunique a la empresa la inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada ya se le haya enviado la comunicación por otros medios. En esos casos será válida la que primero se efectúe.

Por último, para acceder a nuestras notificaciones electrónicas será necesario poseer un certificado electrónico, sin el cual no será posible el acceso a este sistema de notificación, por lo es una prioridad que todos los contribuyentes, en especial las sociedades mercantiles, obtengan el correspondiente certificado electrónico. Cabe la posibilidad de que sea un tercero el que acceda a nuestra dirección electrónica habilitada a través de un apoderamiento, el cual deberá estar inscrito en el Registro de Apoderamientos de la Agencia Tributaria.



Francisco Puentes Zamora

Teniente General Jefe del MADOC

«El MADOC es el centro intelectual y de pensamiento del Ejército»

Nació en Lérida en 1948, ingresando en la Academia Militar en 1968, obteniendo el puesto número 1 por lo que es el abanderado de su promoción. Ha tenido 22 destinos nacionales y extranjeros. Se diplomó en Operaciones Especiales (Boinas Verdes) en España, Colombia y los EEUU. Profesor del curso de Operaciones Especiales en Jaca, donde colaboró en la creación de la Unidad Antiterrorista Rural de la Guardia Civil y en los cursos de desactivación de explosivos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil. Formó parte del primer contingente de UNPROFOR, fue responsable de proporcionar electricidad y agua a la sitiada Sarajevo y más tarde abrir la ruta del Neretva por donde entró el primer convoy con ayuda humanitaria protegido por los legionarios españoles. Professor de Táctica en la Escuela de Estado Mayor del Ejército de

Tierra y profesor de Guerra Electrónica en las Escuelas de la OTAN en Bélgica, Alemania e Italia. Como General de Brigada fue Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor del Ejército del 2003 al 2005 y como General de División fue el 2º Comandante del EUROCUERPO y Jefe del Componente Terrestre de la Fuerza de Respuesta de la OTAN (NRF), cuyo concepto fue validado con éxito en Cabo Verde donde fue Jefe de 12.000 soldados de 14 naciones y tras lo que fue nombrado Caballero de la Orden del Honor por el Presidente Sarcozy, Comendador de la Orden de la Corona del Reino de Bélgica y Comandante de la Orden del Gran Ducado de Luxemburgo. En Abril de 2009 es nombrado Teniente General y Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina (MADOC) con sede en Granada.

La primera cuestión es obvia, ¿qué es el MADOC y qué funciones desarrolla?

Somos el apoyo a la preparación del Ejército de Tierra que luego el Mando Conjunto emplea en las operaciones, por ello la enorme responsabilidad que cae sobre nosotros, en el ámbito de la enseñanza y la instrucción del personal, con 19 centros distribuidos por toda la geografía española y más de 27.000 alumnos el curso 2009-10, del adiestramiento y la evaluación de las unidades, de la doctrina que desarrolla la normativa de empleo de las unidades, de la orgánica que determina la estructura de personal y material de todos los organismos del Ejército de Tierra y de los materiales que se necesitan, así como, en la investigación y análisis para el combate, con su nuevo centro de lecciones aprendidas para corregir con rapidez y eficacia los fallos detectados en operaciones y con el que tan buenos resultados estamos obteniendo. Nuestro lema es "Impulsando al Ejército hacia la victoria".

¿Por qué una institución tan importante está ubicada en Granada?

Porque Granada reúne todas las características necesarias para ello, ofrece muchas ventajas para vivir, su magnífica universidad, a la que se unen numerosos centros culturales y de investigación, el cariño de los granadinos hacia lo militar o ser una ciudad de tamaño adecuado y ambiente acogedor. Además su lejanía de Madrid hace que no estemos contaminados de la cultura de la urgencia y dispongamos del tiempo tan necesario para la reflexión, esto es muy importante para el MADOC, que es el centro intelectual y de pensamiento del Ejército.

Muchas veces comento en mis numerosas reuniones en Madrid que el rendimiento que tenemos en nuestro trabajo se debe a la "slow live" que podemos llevar en Granada. Esto no significa pasividad, sino desarrollar un trabajo de calidad, que se consigue porque dedicamos una parte de nuestro tiempo a la actividad profesional y otra para las relaciones afectivas, el ocio, el ejercicio, las aficiones, etc. Cuando la persona se siente satisfecha, en definitiva,

feliz, su capacidad de trabajo mejora y por lo tanto su rendimiento.

¿Está el MADOC integrado en la sociedad granadina?

Muchos granadinos sintieron una decepción cuando desapareció la Capitanía General, era una institución secular y muy arraigada en la ciudad. Después de una serie de años llegó el MADOC, un organismo totalmente nuevo. Había que comenzar a explicar qué era y qué hacía, para que los ciudadanos, las instituciones y las entidades lo conocieran. Tengo que reconocer la magnífica labor llevada a cabo por nuestros antecesores, creo que han conseguido que el MADOC sea considerado una institución granadina. La Capitanía de Granada, como las otras ocho existentes (desde que se cambió al Ejército funcional, de esto hace ya tiempo, no existe ninguna), tenía mando sobre muchos soldados, era la época del servicio militar obligatorio. Hoy se ha cambiado cantidad por calidad, somos el motor de cambio del Ejército de Tierra y nuestra acción se extiende no sólo en la península y las islas, sino que ahora mismo personal del MADOC está en todas las operaciones exteriores y coincidiendo con nuestra retirada de Bosnia Herzegovina un equipo nuestro está creando el MADOC de esa nación y otro equipo está organizando e instruyendo al Ejército de Somalia para acabar de una vez con la lacra de la piratería.

Para mantener esta buena relación y si es posible aumentarla, este año hemos organizado en este edificio de Capitanía General exposiciones, conferencias y un acto poético para celebrar la llegada de la primavera, para que los granadinos visiten la sede del MADOC.

Recientemente ha estado de viaje oficial en Washington en la conferencia anual de la Asociación del Ejército de los Estados Unidos (AUSA), ¿nos puede contar algo de sus relaciones con ese Ejército?

Las relaciones siempre han sido buenas, pero desde que el MADOC junto con la Universidad de Granada asumimos la ejecución del Experimento nº 6 sobre la con-

cienciación intercultural por encargo de su Ejército se han visto muy mejoradas y nos invitan a participar en todos sus foros. Con este experimento, basado en el conflicto real de Afganistán, se trata de cómo relacionarse con otras culturas, tanto cuando se planea una operación, como durante su ejecución. Este trabajo, que se ha ejecutado todo él en inglés y en el que han participado con nosotros otras once naciones y algunas universidades sobre todo de los países nórdicos europeos, se acaba de presentar los días 2 y 3 de diciembre en Bruselas a la OTAN y a espera del resultado oficial les puedo adelantar que ha sido un éxito, por la manera de tratar estos tipos de conflictos tan diferentes a las guerras convencionales clásicas en que la OTAN no tenía contrincante.

¿Cuál es el peso del ejército español a nivel internacional? ¿Nos valoran más fuera que dentro, como ocurre en otras disciplinas?

Si nos comparamos con las naciones de nuestro entorno en función del gasto en Defensa, le comento que el gasto por habitante en el 2009 en España fue de 141 euros, en Italia un poco más 156, Alemania más 272, Francia mucho más 370 y Reino Unido muchísimo más 585. Si lo que comparamos son los efectivos que se aportan a las operaciones internacionales, también estamos detrás de estas naciones. Es decir, desde el punto de vista cuantitativo las Fuerzas Armadas ocupan un lugar similar al puesto que tiene nuestra nación en el contexto internacional, hay que recordar que somos una nación de tipo medio. Pero si pudiéramos medir la calidad del trabajo que los militares y unidades españolas realizan tanto en los cuarteles generales multinacionales, como en las operaciones internacionales, creo sinceramente, y le hablo con una larga experiencia en puestos en el extranjero, que pocos ejércitos nos superan.

Respecto a su segunda pregunta, le diré que la sociedad española, a través de encuestas de valoración sobre las instituciones, da el primer puesto a las Fuerzas Armadas, y eso que nos falta saber "venderlos" mejor. Pero creo que por ser un equipo cohesionado en el que no se

destacan líderes individuales y la íntima satisfacción del deber cumplido, nos hace humildes y poco dados a la propaganda.

¿Cómo afecta la crisis al ejército? ¿Y al MADOC?

El presupuesto de Defensa tiene dos partidas principales, el gasto de personal, que en este año representa algo más del 60% y el de armamento y material que está por debajo del 15%. Cuando el presupuesto disminuye recae principalmente sobre el armamento y el material. No hace mucho el Jefe del Estado Mayor del Ejercito, el general Coll, en una entrevista en un medio de comunicación decía que las reducciones de presupuestos limitan las capacidades del Ejercito y frente a la disminución del recurso económico había que establecer prioridades en el gasto.

El MADOC, al igual que resto del Ejercito, se ha visto afectado por la disminución del presupuesto de Defensa, también hemos tenido que priorizar nuestros gastos, principalmente en lo referentes a los cursos que se imparten en los centros docentes del Ejercito de Tierra que todos dependen del MADOC. Pero la preparación y la ejecución de las operaciones están garantizadas ya que nuestro esfuerzo está volcado en ellas y como sabes somos un ejemplo a nivel internacional en buscar nuestra manera de llevarlas a cabo.

Con la profesionalización del ejército, ¿no cree que debería adaptarse a la legislación laboral o administrativa en cuanto a ciertos derechos o se perdería su idiosincrasia?

Los militares tenemos los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que cualquier ciudadano, con unas limitaciones que son necesarias para que las Fuerzas Armadas puedan cumplir en todo momento sus misiones. Existe un Proyecto de Ley Orgánica de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Las tres novedades principales que presenta son: el derecho de asociación, la creación del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas y el Observatorio de la vida militar. Las asociaciones profesionales de militares se organizarán para la defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales. Pero para sus fines, como es lógico, no podrán emplear procedimientos de tipo sindical como la negociación colectiva, las medidas de conflicto colectivo o el ejercicio del derecho de huelga. Tendrán que utilizar la propuesta, la sugerencia o la solicitud.

El Consejo estará formado por las asociaciones que cumplan determinados requisitos y servirá para relacionarse con el Ministerio de Defensa. El Observatorio de la vida militar servirá para analizar el ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de los militares y estará formado por personalidades con prestigio en el campo de la defensa y de los recursos humanos, nombradas por el Congreso y el Senado. Habrá que esperar a ver como queda redactada definitivamente la ley y cuales son los resultados de su aplicación. Considero que es un paso necesario el establecer nuevas vías para la defensa del régimen del personal, pero siempre debe prevalecer el concepto de servicio que tiene el ejercicio de la milicia. Mire cuando uno entra en esta profesión, donde su objetivo es el servicio a la sociedad y donde se llega al sacrificio de la propia vida, nos olvidamos de nuestro bienestar personal. Ninguna otra ocupación o profesión manifiesta un nivel de responsabilidad y sacrificio igual para con su sociedad.

Había quien pensaba que nunca podría suprimirse el servicio militar obligatorio. Sin embargo Aznar lo hizo posible. ¿Cree que acertó con esa decisión tan trascendente?

Me va a permitir que le haga una apreciación, la legislación no contempla la su-



presión sino la suspensión, es decir, que si fuera necesario se podría activar de nuevo.

Las circunstancias sociales del final del siglo pasado hacían prácticamente insostenible la permanencia de la "mili". Cuando se produjo la suspensión a finales del año 2001 hubo una fase de transición que las Fuerzas Armadas, con su capacidad de transformación, superaron rápidamente. Se inició un reclutamiento para cubrir los nuevos puestos de tropa profesional, no fue fácil, porque era una época en que había que competir con un mercado laboral que ofrecía mejores sueldos y más contraprestaciones.

Afortunadamente se superó, hemos tenido que ir transformando el concepto de tropa profesional y puedo asegurarle que tenemos un ejército muy preparado y con una extraordinaria calidad humana. El paso de un Ejército territorial a un Ejército expedicionario hacia inviable el sistema de reclutamiento obligatorio.

Sin querer meterlo en problemas, ¿cómo valora la labor de Carmen Chacón como la primera mujer al frente del Ministerio de Defensa? ¿Ha superado las expectativas que se tenían sobre ella?

El pasado mes de mayo la Ministra de Defensa visitó el MADOC, se interesó mucho por todo lo que hacemos, fue muy receptiva con las ideas que le expusimos para la mejora de los distintos aspectos que se analizan y gestionan desde el MADOC. Todas nuestras propuestas han sido impulsadas y apoyadas desde su Ministerio.

En relación con sus preguntas le diré que el tema de que sea Ministra y no Ministro, pasados los primeros días del impacto mediático, le puedo asegurar no es tema de comentario el que sea mujer. Sobre las expectativas que despertó, creo que muchas se debían a la novedad de que era la primera mujer al frente del departamento. No me corresponde a mí, como comprenderá, decir si ha superado o no el listón de las expectativas. Primero debemos esperar a que finalice la legislatura y después los expertos podrán realizar un análisis de su trabajo.

Por cierto, ¿qué papel ocupa la mujer en el ejército?

La mujer ha aportado al ejército unas capacidades de las que carecía cuando estaba compuesto sólo de hombres. Su participación en el planeamiento de las operaciones internacionales aporta una visión más práctica de los problemas. También están realizando una buena labor en los puestos de capitán, teniente y suboficial, al igual que en la tropa. En las zonas de operaciones son un revulsivo para las jóvenes de los países donde tenemos unidades, cuando ven a jóvenes como ellas no solo libres sino que mandan a hombres y a otras mujeres. Aunque a nivel de tropa el porcentaje es adecuado, necesitamos más mujeres en los niveles de mando. Quizás les sorprenda saber que en el nuevo sistema de enseñanza militar en la Academia General Militar en donde la Universidad de Zaragoza va a impartir el título de grado de Bolonia de Ingeniero de Organización Industrial, y en el que durante seis semanas se ha efectuado un campamento para ver la idoneidad para asumir la vida dura, austera y de sacrificio que exige la vida militar, en la que bastantes jóvenes se han dado cuenta de que eso no era para ellos, ni una sola mujer ha solicitado la baja y ahora que ya llevan un mes de fase universitaria les puedo asegurar que estarán en cabeza de su promoción.

Espero que el año que viene se presenten más mujeres tanto en esta Academia como en la Academia General Básica de Suboficiales de Talarn en Lérida, donde el número de alumnas es mayor y esperamos que aumente. La integración de la mujer en el Ejército ha sido modélica y seguimos impulsando todo lo relacionado con ella, como el primer curso que se acaba de realizar en Granada entre el MADOC y la UGR sobre asesores de género en las operaciones militares.

¿Y el de la población sudamericana? ¿Ve acertado que nuestro Ejército se llene de extranjeros, que por otra parte quieren a España mucho más que algunos nacionales?

La presencia de nacionales de otros países en las Fuerzas Armadas que proceden de naciones que tienen vínculos históricos,

culturales y lingüísticos con España se promovió en el año 2002. Su finalidad era lograr un cierto incremento en el reclutamiento de la tropa y también mejorar su integración en nuestra realidad social, al poder desarrollar su trabajo en una de las instituciones básicas de la sociedad. Actualmente suponen algo más del 6% del total de la tropa y su máximo está establecido en el 9%. Considero que se han alcanzado los objetivos que se marcaron. Es lógico que un colectivo que disfruta de los beneficios que ofrece nuestra sociedad, también participe en su defensa. Estamos muy satisfechos con su total entrega a los ideales que comparten con nosotros.

¿Ser soldado en España es una buena salida profesional en estos momentos de crisis? ¿Y oficial?

Si una persona quiere ser militar buscando sólo una salida profesional posiblemente se lleve una decepción, porque por la remuneración que recibe hay muchos trabajos que le exijan bastante menos. Ser militar no es un medio de vida, sino un modo de vida en el servicio. La persona que va a ser militar tiene que aceptar de forma total y razonada, la posibilidad de que un día pueda tener que combatir e incluso dar su vida por su nación, a miles de kilómetros de su patria y a veces sin el respaldo unánime de la sociedad por la que entrega el don más preciado de una persona, su vida.

Desde el punto de vista del ejercicio de una profesión, la milicia ofrece tres niveles de carrera militar. La tropa, que permite llegar hasta la edad de retiro. Suboficial, a la que se accede por promoción interna desde tropa o por acceso directo, durante su periodo de formación que dura tres años, además de título de sargento obtendrá una titulación de técnico superior. Y oficial, su acceso es similar a cualquier carrera universitaria, junto con otras pruebas específicas, los estudios duran cinco cursos y se obtendrá el título de teniente y un grado universitario, que en el caso del Ejército de Tierra, como he dicho antes, será el de Ingeniería de la Organización Industrial por la Universidad de Zaragoza.

Recurso especial en materia de Contratos Públicos

Vanessa Fernández Ferré

Abogada. Directora Dpto. de Derecho
Administrativo de HispaColex



A través de la reciente Ley 34/2010, de 5 de agosto, se ha producido una modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Lo más destacable se refiere al recurso especial en materia de contratación.

El citado recurso especial se circunscribe a los siguientes contratos administrativos:

- a. Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.
- b. Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.
- c. Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto

de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo los siguientes actos:

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

Hay que tener presente que no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados, sino el destacado recurso especial en materia de contratación, si bien, dicho recurso especial tendrá carácter potestativo.

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.



Así mismo, antes de interponer el citado recurso especial se podrá solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

El órgano competente para resolver el recurso deberá adoptar decisión en forma motivada sobre las medidas provisionales dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la presentación del escrito en que se soliciten.

Si bien, las medidas provisionales que se soliciten y acuerden con anterioridad a la presentación del recurso especial en materia de contratación decaerán una vez transcurra el plazo establecido para su interposición sin que el interesado lo haya deducido.

Respecto al plazo de presentación del recurso especial en materia de contratación, el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento.
- b. Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del

procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

- c. Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.

A este escrito se acompañará:

- a. El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figura unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b. El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c. La copia o traslado del acto expreso que se recurre, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d. El documento o documentos en que funde su derecho.
- e. El justificante de haber dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 1 de este artículo. Sin este justificante no se dará curso al escrito de interposición, aunque su omisión podrá subsanarse de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.

Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.



Sentencias

Condenan a una Administración Sanitaria a indemnizar con 300.000 euros a los padres de una niña, por no detectar una grave malformación en las ecografías

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo, de 25 de mayo de 2010.

En el embarazo de la madre no se detectó ninguna malformación en el feto aun habiéndose realizado 4 ecografías y revisiones. Todas ellas fueron de nivel I a pesar que deberían haberse realizado pruebas de nivel IV al tener la gestante 38 años, ser su primer embarazo y teniendo en cuenta que deberían habérselas efectuado en otro periodo de gestación cuyas malformaciones son más fáciles de detectar. La niña nació con malformaciones físicas y síndrome de Adams-Oliver.

El hospital no tenía los medios adecuados para realizar dichas pruebas, por lo que su no realización por este motivo no exime de culpa al hospital ya que podría haber derivado las mismas a un lugar donde se pudieran efectuar.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias fijó una indemnización de 300.000 euros al existir graves malformaciones físicas y psíquicas de la niña y las consecuencias que para siempre afectarán a la familia.

El Servicio de Salud del Principado de Asturias y la aseguradora codemandada interpusieron recurso de casación, desestimado por el TS, que estimó la sentencia del TSJ de Asturias, decla-



rando la responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria y la procedencia de la indemnización a los perjudicados.

El percance de una empleada en su horario laboral por imprudencia temeraria de ésta, no tiene la consideración de accidente laboral

Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Social, de 20 de octubre de 2010.

La empleada prestaba sus servicios como limpiadora en un bar y la titular del mismo tenía cubiertos todos los riesgos profesionales. En concreto, al llegar al comienzo de su jornada laboral a su centro de trabajo y tras abrir la puerta, dejando la llave en ella, salió para coger unos vasos que había fuera, momento en que la puerta se cerró, quedándose la trabajadora en la parte exterior. Al no poder abrirla intentó acceder al interior a través de una ventana, para lo cual subió al tejado por una tapia con el fin de descolgarse desde allí a dicha ventana. Sin embargo, cuando se encontraba encima del tejado, la uralita se rompió y cedió, por lo que la trabajadora cayó al suelo desde tres metros de altura, a consecuencia de lo cual se produjo diversas fracturas.

El accidente fue calificado como de trabajo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, lo que fue recurrido por la empresa, dando lugar a una sentencia que estimaba que no había habido accidente laboral. Fue entonces la trabajadora la que recurrió la sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de su comunidad autónoma.

El Tribunal recuerda la definición de accidente laboral: toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena, teniendo que darse por tanto tres elementos: lesión, trabajo por cuenta ajena y relación entre éstos. En este caso se verificaban todos los elementos de la definición, salvo la relación entre la lesión y el trabajo.



No hay relación entre el trabajo que la empleada realizaba en el bar y el siniestro que le produjo dichas lesiones.

Así, el juez de lo Social y los magistrados de TSJ entendieron que existió una imprudencia temeraria, por lo que es claro, que la trabajadora asumió y aceptó el riesgo de subirse a un tejado de uralita inconsistente, que bien podía romperse con su peso dando lugar a que se produjera un daño. Asumió un riesgo que para nada tenía relación alguna con su trabajo habitual, distinguiéndose así de lo que es la imprudencia profesional, entendida como la derivada de la confianza que inspira al trabajador la repetición de los mismos actos, que sí hubiera tenido la consideración de accidente laboral.

HispaColex organiza una jornada sobre la Reforma Laboral desde la perspectiva Empresarial

El pasado 4 de noviembre de 2010 tuvo lugar en la Sala de Conferencia de la Confederación Granadina de Empresarios la jornada "La reforma Laboral desde la perspectiva Empresarial".

HispaColex Servicios Jurídicos junto con la Confederación Granadina de Empresarios en su labor de servicio público y AULA IDEAL, organizaron esta jornada para informar a los empresarios sobre las principales novedades que implica esta reforma legislativa y que afecta directa e indirectamente a la empresa. La jornada se centró en las novedades sobre los despidos por causas objetivas y en las actuaciones que puede llevar a cabo el empresario, desde el punto de vista laboral, a fin de superar el periodo de crisis económica y laboral en la que estamos inmersos.



El acto fue presentado por Javier López y García de la Serrana, director de HispaColex, y la ponencia estuvo a cargo del

Excmo. Sr. Don José Manuel López y García de la Serrana, magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Azucena Rivero Rodríguez, socia de HispaColex, elegida diputada de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Granada

Azucena Rivero Rodríguez fue elegida diputada de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, como miembro de la candidatura en la que resultó elegido como nuevo decano Eduardo Torres González-Borda, que logró el apoyo mayoritario de los colegiados que ejercieron su derecho al voto en las elecciones celebradas el pasado 17 de noviembre, unas de las más disputadas de los últimos años.

Azucena Rivero ejerce como letrada desde 1996, siendo miembro de HISPALEX Servicios Jurídicos y socia de esta firma desde su constitución, ocupando actualmente el cargo de Directora del Departamento de Derecho de Laboral.

Como especialista en Derecho Laboral, ha intervenido desde el año 2003 en la mesa de Negociación del Convenio Colectivo para las industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Granada, como letrada asesora de ASOPYMEC (desde 2003 hasta 2007) y desde el año 2008 hasta la actualidad como letrada de la Asociación de Constructores y Promotores de Granada (ACP).

Igualmente, viene ejerciendo desde 1999 como letrada de la Mutua de Accidentes Laborales REDDIS UNION MUTUAL, la cual se fusionó posteriormente con FIMAC, resultando ACTIVA MUTUA 2008 en la que



Azucena Rivero.

continúa en la actualidad. Así mismo, es letrada de la Federación Granadina de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (FEGRADI), organismo que engloba a 27 asociaciones de personas con alguna discapacidad física o psíquica.

DEFENSA LEGAL

particulares



Garantice su tranquilidad
y la de su familia
por tan sólo **85€** al año*

* IVA no incluido



HispaColex
Servicios Jurídicos S.L.P.

Bufete miembro de:

HISPAJURIS



DEFENSA LEGAL *particulares* es un servicio de asesoramiento jurídico completo que le permite tener cubiertas sus necesidades de asistencia jurídica en cualquier materia*, disponiendo de un equipo de más de 40 profesionales del Derecho a su servicio 24 horas al día, los 365 días del año.

* Incluye asesoramiento en materia de contratos, consumo, accidentes, derecho de familia, derecho de seguros, derecho administrativo, derecho laboral, derecho penal y cualquier otra cuestión jurídica.

C/ Trajano nº 8 – 1º Planta – Oficinas B, C, D, E, H, I, J Y K. 18002 Granada
Sedes en Málaga, Jaén, Huelva y Madrid

CENTRALITA 902 361 350 (25 Líneas) • MOVIL DE GUARDIA (24H.) 620 85 75 35

www.hispacolex.com



www.jaguar.es

XF DIESEL



**Si la vida pone a cada uno en su sitio...
Ahora es tu oportunidad.**

Jaguar XF 3.0D V6 Luxury 211CV por 480€/mes

En 36 cuotas · Entrada 15.885€ · Última cuota de 17.174€ · TAE 7,39%

Este es tu sitio y este es tu momento. Ya puedes tener el Jaguar XF con unas condiciones excepcionales. Con materiales y acabados seleccionados, Asientos de piel, Cambio automático con el exclusivo mando JaguarDrive Selector™ y Levas en el volante. Disfruta de su Pantalla Táctil en color de 7" que permite controlar el Sistema de sonido, Climatizador y Teléfono.

Gama Jaguar XF Diésel desde 211CV a 275CV

JAG GRANADA.

Ctra. Córdoba Km. 431 - 18015 Granada - Tel. 958 286504

THIS IS THE NEW

JAGUAR

Ejemplo de financiación para Jaguar XF 3.0D V6 Luxury 211CV. P.V.P. 45.950€ (impuestos, transporte, equipamiento y descuento promocional incluidos), exclusivo para operaciones financiadas con esta campaña. Entrada: 15.885€. Comisión de estudio y apertura al contado (2,55%) 766,66€. TIN 5,99%. TAE 7,39% 36 cuotas de 480€. Última cuota de 17.174€. Precio total a plazos 51.105,66€. Oferta válida en Península y territorio insular hasta 31/12/2010 y exclusiva para operaciones financiadas con esta campaña. Financiación ofrecida por Jaguar Financial Services (F.G.A. Capital E.F.C. S.A.U.). La versión mostrada no corresponde con la ofertada. Jaguar XF 3.0D V6 Luxury 211CV. Consumo combinado: 6,8 l/100Km. Emisiones de CO₂: 179 g/Km. 3 AÑOS DE GARANTÍA SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE.